

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
PERMISO AMBIENTAL	
Número	19531.
Sellos	B.
Fecha	26/08/2022

PERMISO AMBIENTAL NÚM. 4226-22

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Operadora Zona Franca La Romana, S.A, en lo adelante "EL OPERADOR" de la instalación "Zona Franca Industrial La Romana I", y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, según consta en Acta núm. 07-2022 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2022 , este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACION

"Zona Franca Industrial La Romana I"

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Carretera Romana-Higüey, frente a Casa de Campo, paraje Cajuiles, sección Chavón, municipio y provincia La Romana, en los inmuebles identificados como designaciones catastrales 500356349957, 500356054462 (PARTE) y 500356422235 (PARTE). Ocupa una extensión superficial de terreno de 273,310.98 m². La instalación se ubica en los polígonos definidos por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	505025.44	2036722.74	20	505634.56	2035990.11
2	505068.73	2036727.84	21	505617.78	2035938.54
3	505122.04	2036733.09	22	505374.04	2036017.45
4	505157.65	2036734.50	23	505414.61	2036142.77
5	505192.78	2036732.16	24	505422.49	2036167.26
6	505236.82	2036721.39	25	505452.71	2036242.19
7	505276.18	2036704.53	26	505455.59	2036251.81
8	505326.31	2036678.31	27	505454.39	2036252.46
9	505399.39	2036634.29	28	505466.93	2036629.97
10	505503.40	2036576.23	29	505496.38	2036380.83
11	505551.79	2036548.02	30	505396.68	2036412.69
12	505561.16	2036564.88	31	505384.95	2036375.48
13	505600.33	2036541.91	32	505307.10	2036398.47
14	505644.11	2036516.23	33	505308.85	2036404.52
15	505661.58	2036505.99	34	505208.83	2036436.91
16	505777.99	2036437.71	35	505199.03	2036407.25
17	505704.31	2036207.53	36	5050072.21	2036444.26
18	505704.85	2036207.35	37	505017.62	2036444.43
19	505674.84	2036114.56	38	505029.36	2036456.76

Características: La instalación “Zona Franca Industrial La Romana I” se dedica a la administración, construcción, remodelación y alquiler de naves industriales de la Zona Franca Industrial La Romana I, así como, proveer los servicios básicos para las operaciones de las empresas que se instalen en ellas. Además, se dedica a la operación y mantenimiento de los componentes e instalaciones comunes. Actualmente, esta zona franca tiene veinticinco (25) naves industriales, de las cuales dieciséis (16) naves se encuentran ocupadas por tres (3) empresas de manufacturas y servicios; las nueve (9) naves restantes están disponibles para su alquiler; de igual manera, posee un espacio de terreno para la construcción de ocho (8) nuevas naves. Además, la zona cuenta con áreas de suplidores de servicios como son: oficina de la Dirección de Aduanas, farmacia del pueblo y consultorio dental. Los componentes de la instalación bajo la administración, operación y mantenimiento de la empresa son: Un (1) edificio administrativo, viales internos, áreas verdes, sistemas de distribución de energía eléctrica, sistema de distribución de agua potable, sistema de tratamiento de aguas residuales, gestión de los residuos sólidos, sistema de drenaje pluvial, solares desocupados, garita de seguridad y verja perimetral.

Este Permiso Ambiental será válido por cinco (5) años siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, las cuales forman parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley Núm. 64-00.

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos Establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

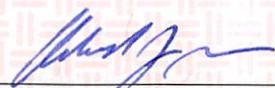
Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, el cual es exclusivo para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

Este Permiso Ambiental es exclusivo para las obras indicadas anteriormente. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022).



LIC. ORLANDO JÓRGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.



Yo, Pedro Martínez, de nacionalidad , portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral N , con calidad para retirar el Permiso Ambiental Núm. 4226-22 representante de la Operadora Zona Franca La Romana, S.A. ante la Autorización Ambiental la sociedad Operadora Zona Franca La Romana, S.A., declaro haber leído integralmente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria del presente Permiso Ambiental “Zona Franca Industrial La Romana I” a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley Núm. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 26 días, del mes de agosto del año 2022


Firma del Declarante

DISPOSICIONES DEL PERMISO AMBIENTAL NÚM.4226-22

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00 del 18 de agosto del año 2000 y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante Resolución no. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014, la instalación "Zona Franca Industrial La Romana I" fue sometido al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo anterior, EL OPERADOR, depositó en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Formulario para el Registro de Proyectos, Obra o Actividad.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando de conformidad con el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana", solicitó AL OPERADOR, la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), incluyendo un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) a elaborarse conforme a los Términos de Referencia (TdR) emitidos por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

CONSIDERANDO: Que EL OPERADOR elaboró y presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) requerida, la cual fue debidamente evaluada siguiendo el Proceso de Evaluación Ambiental adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley Núm. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 de la Ley Núm. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley Núm. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente;

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones del Comité Técnico de Evaluación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en Acta núm. 07-2022 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2022 .

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por el Lic. Orlando Jorge Mera, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 del 9 de agosto del 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA

Y

DISPOSICIONES DEL PERMISO AMBIENTAL NÚM. 4226-22

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental Núm. 4226-22, requerido para la operación de la instalación “Zona Franca Industrial La Romana I”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Operadora Zona Franca La Romana, S.A, en lo adelante el “EL OPERADOR”, la cual se dedica a la administración, construcción, remodelación y alquiler de naves industriales de la Zona Franca Industrial La Romana I, así como, proveer los servicios básicos para las operaciones de las empresas que se instalen en ellas. Además, se dedica a la operación y mantenimiento de los componentes e instalaciones comunes. Actualmente, esta zona franca tiene veinticinco (25) naves industriales, de las cuales dieciséis (16) naves se encuentran ocupadas por tres (3) empresas de manufacturas y servicios; las nueve (9) naves restantes están disponibles para su alquiler; de igual manera, posee un espacio de terreno para la construcción de ocho (8) nuevas naves. Además, la zona cuenta con áreas de suplidores de servicios como son: oficina de la Dirección de Aduanas, farmacia del pueblo y consultorio dental. Los componentes de la instalación bajo la administración, operación y mantenimiento de la empresa son: Un (1) edificio administrativo, viales internos, áreas verdes, sistemas de distribución de energía eléctrica, sistema de distribución de agua potable, sistema de tratamiento de aguas residuales, gestión de los residuos sólidos, sistema de drenaje pluvial, solares desocupados, garita de seguridad y verja perimetral.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental Núm. 4226-22, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga a AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

CUARTO: EL OPERADOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

QUINTO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

SEXTO: EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

SÉPTIMO: EL OPERADOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

OCTAVO: EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL OPERADOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas para la recolección de los residuos oleosos generados y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas. Dicha recolección será realizada por gestores autorizados.

NOVENO: EL OPERADOR garantizará el correcto funcionamiento del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, aplicando todas las medidas y especificaciones técnicas de diseño, capacidad, eficiencia y método para el tratamiento con las mejores prácticas disponibles; además, garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas por todos los componentes del proyecto.

DÉCIMO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caja(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través de un gestor autorizado.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la instalación:

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, y otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, envases de productos químicos, filtros, tóneres, lámparas fluorescentes, baterías usadas, así como los residuos no peligrosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

PÁRRAFO: *EL OPERADOR indicará en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), los gestores autorizados contratados para la recolección de los residuos peligrosos y especiales.*

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reúso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente residuos plásticos, cartón, metálicos, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR, implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Plantas de Almacenamiento, Envasado y Expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR se dedicará exclusivamente a las actividades administrativas descritas anteriormente. En ese sentido, cada empresa dentro del Parque Industrial deberá ser sometida de manera independiente al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR, aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL OPERADOR entregará semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreos realizados.

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIONES, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

VIGÉSIMO OCTAVO: EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL OPERADOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

VIGÉSIMO NOVENO: EL OPERADOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor de cuatrocientos setenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 476,000.00), para cumplir con el desarrollo del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley Núm. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Este Permiso Ambiental es exclusivo para las obras indicadas anteriormente. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022).



LIC. ORLANDO JORGE MERA

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA